



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés

**Radicado** 05001 31 10 001 **2023 00311 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

**PRIMERO.** En segundo lugar señalará y delimitará concretamente el o los actos jurídicos para los cuales se solicita la adjudicación judicial de apoyo realizando la especificación completa del acto, pues, se observa que, en numerales como el i y ii), solicitan una disposición en términos muy amplios y generales de los recursos producidos por los bienes de la persona con discapacidad, en el numeral iii) solicitan se designe apoyo para la administración de una cuenta de ahorros, debiendo señalar cada uno de los actos que conlleva dicha administración con todas sus especificaciones de cara a la legislación bancaria; en el numeral iv) solicitan una representación ante la administradora de fondos de pensiones, sin detallar de qué actos jurídicos se compone la representación que se pretende; y por último, en el literal v) solicitan apoyo para la realización de actos jurídicos en general comprendidos en la acción de enajenar los bienes del discapacitado, cuando la normativa que rige la materia propende por el detalle que el acto jurídico para el cual se solicita el apoyo, encierra.

Por lo tanto, son pretensiones que no encuadran dentro de las directrices y mandamientos normativos de la ley 1996 de 2019.

**SEGUNDO.** Se cumplirá con la inscripción de la apoderada con su correo electrónico en Registro Nacional de Abogados, toda vez que realizada la verificación en el SIRNA, no se encuentra inscrita. Art. 5 de la ley 2213 de 2022.

Lo anterior con la advertencia de que el correo electrónico que figure en el Registro Nacional de Abogados es el que debe incorporarse en el texto del poder.

**TERCERO.** En forma simultánea al cumplimiento de los requisitos exigidos en los numerales anteriores, enviará copia de la demanda, de los anexos y del escrito de subsanación, al canal digital dispuesto para notificaciones de la parte demandada, en caso de tenerla, en la que se evidencie **uno a uno los documentos enviados** (Art. 6 ley 2213 de 2022), así como que tuvo acceso al mensaje. Y de no cumplir con lo anteriormente ordenado, se allegará el soporte del envío físico de aquellos **debidamente cotejados** a la dirección física.

**CUARTO.** Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del C. G del P.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**  
**Claudia Patricia Cortes Cadavid**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d103a8b8972c22529eaba4c2bbbea1fc20d7ba231d5a4a70b3f787a2691a9dc5**

Documento generado en 16/06/2023 09:07:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**